

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

PROCESO SE SELECCIÓN N° 001-2023-CE-OXI-GORE.ICA-PRIMERA CONVOCATORIA

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA"

En el distrito de Ica, del día 24 de noviembre de 2023, en el Gobierno Regional de Ica, sito en la Av. Cutervo N° 920, en el Distrito de Ica, Departamento de Ica, Provincia de Ica, se reunieron los miembros del Comité Especial, designados mediante Resolución de Gerencia Regional 180-2023-GORE-ICA/GRAF de fecha 14 de septiembre del 2023, conformado por las siguientes personas:

ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA	MIEMBRO TITULAR
REGULO EDILMIRO NAVARRTE PAREDES	MIEMBRO TITULAR
JOSE JULIO FLORES HERNANDEZ	MIEMBRO TITULAR

Se dio inicio a la reunión con la recepción del Oficio N° 031-2023-GORE-ICA/COMITÉ ESPECIAL-LEY 29230/ C.U. N° 2577991, de fecha 23 de noviembre del 2023, el cual contiene el pliego de absolución de consultas y/u observaciones de su competencia, formuladas por el postor ALABASTRO S.A.C, mediante Carta N° 05-2023-SUP/ALABASTROSAC.

AGENDA:

- Absolución de las consultas y observaciones recibidas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo en el cronograma del presente procedimiento de selección.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

- Absolución de consultas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo con el cronograma del presente procedimiento de selección (24 de noviembre de 2023)
- Se procedió con la absolución de consultas y/u observaciones, dentro del cronograma establecido en a la normativa vigente, conforme se detalla a continuación.

Postor: ALABASTRO S.A.C.

1.- Consulta N° 01

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

- i) Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, ¿qué sucede con el contrato de supervisión?
- ii) De los señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.1, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, indica que "Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección", ese sentido, se **ACLARA** que:



Respecto a las consultas del postor se absuelve los siguiente:

a) La consulta hace referencia a un contratista, de lo cual se indica que todas las casuísticas que se dan dentro del proceso de ejecución de obra se desarrollaran en el marco de la ley N° 29230 y su reglamento vigente para este caso puntual basándose en el art 93. de ser el caso que se resuelva el contrato entre la empresa privada y la entidad pública se determina la inmediata paralización de la inversión y los servicios de la Entidad Privada Supervisora.

b) El supervisor no participaría en la elaboración de la liquidación en el caso de una resolución del convenio de inversión, en este caso su labor solo llegaría hasta la presentación del informe (hasta las metas alcanzadas). Cabe mencionar que la entidad privada supervisora emitiría con la entidad pública, la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad respectivamente de lo realmente ejecutado, en cumplimiento al art. 93. Del Reglamento de la Ley N° 29230.

2.- Consulta N° 02

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISION POR AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.1, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, ACLARA lo siguiente:

En cumplimiento del art. 75 Del Reglamento de la Ley N° 29230 el sistema de contratación por tarifa se valoriza en relación a su ejecución real, a través de la tarifa ofertada en el contrato. De producirse una ampliación de plazo, conforme al artículo 112. Del Reglamento originara una ampliación de plazo de la supervisión de acuerdo a la tarifa ofertada.

3.- Consulta N° 03

RESPECTO A LA RECEPCION DE OBRA:

Confirmar que la RECEPCIÓN DE OBRA esté incluida en la etapa de supervisión y no en la etapa de liquidación.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.1, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, ACLARA lo siguiente:

En cumplimiento al artículo 100. Del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230 la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la anotación realizada en el cuaderno de obra, por el ejecutor, de culminación de la inversión, comunica a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada, de lo cual dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días conjuntamente con la entidad procede a verificar la culminación de la inversión para emitir la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad.

Mientras que la etapa de revisión de liquidación de Obra inicia al remitir a la supervisión de obra la liquidación de obra.

Por ende, se aclara que la actividad de la recepción y conformidad de calidad se encuentra contemplada en la etapa de supervisión de obra.

4.- Consulta N° 04

RESPECTO A LOS FACTORES DE EVALUACION:

CALIFICACIONES Y /O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:



Las bases solicitan que para ser acreedores del máximo puntaje EL INGENIERO CIVIL propuesto tiene que contar con maestría en ingeniería civil pero no indica a que especialista le corresponde dicha maestría, tampoco se hace mención si es para el plantel de la supervisión de la elaboración del expediente técnico o de la supervisión de la ejecución de la obra.

Solicitamos aclarar.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.1, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, ACLARA lo siguiente:

Aclaremos por este medio que la formación académica indicada en el factor de evaluación B.1.1., respecto a Ingeniero Civil, está referido para el Jefe Supervisor del Proyecto en lo referido a la supervisión de elaboración de expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra, por lo que se indicará en la integración de bases.

5.- Consulta N° 05

RESPECTO A LOS FACTORES DE EVALUACION: CALIFICACIONES Y /O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: Las bases solicitan que para ser acreedores del máximo puntaje, capacitación del personal como INGENIERO CIVIL capacitación de 40 horas lectivas en edificaciones, coliseos deportivos o campos deportivos. Al respecto pedimos que se aclare para que especialista es dicha capacitación, tampoco se hace mención si es para el plantel de la supervisión de la elaboración del expediente técnico o de la supervisión de la ejecución de la obra.

Solicitamos aclarar.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.1, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, ACLARA lo siguiente:

Aclaremos por este medio que la Capacitación en el factor de evaluación B.1.2., respecto a Ingeniero Civil, está referido para el Jefe Supervisor del Proyecto en lo referido a la supervisión de elaboración de expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra, por lo que se indicará en la integración de bases.

6.- Consulta N° 06

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

en las bases se menciona al INGENIERO CIVIL nuevamente, solicitamos que se aclare a que especialista se refiere con

INGENIERO CIVIL.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, ACLARA lo siguiente:

Aclaremos por este medio que dicho personal clave, respecto a Ingeniero Civil, está referido para el Jefe Supervisor del Proyecto en lo referido a la supervisión de elaboración de expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra, por lo que se indicará en la integración de bases.



7.- Consulta N° 07

De la revisión de las bases:

En el Anexo F en su numeral 11 respecto al INFORME DE REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS ENTREGABLES. Refiere que en la entidad tienen 10 calendario para que emita el informe de verificación, evaluación de ser el caso y de ser el caso su aprobación. Al respecto:

Definir el calendario de entrega por parte del consultor de los entregables del expediente técnico, los plazos de revisión de los entregables por parte de la empresa supervisora, revisión y/o conformidad por parte de la Entidad y de ser el caso el plazo de la subsanación de observaciones que sea realizado por parte de la empresa supervisora y la Entidad.

SE SOLICITA:

PRECISAR EL CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES, REVISIÓN DE LOS ENTREGABLES (POR PARTE DE LA EMPRESA PRIVADA Y ENTIDAD) Y DE SER EL CASO DE SUBSANACIÓN DE LOS ENTREGABLES POR PARTE DEL CONSULTOR, TODO EN RELACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA DEL TUO DE LA LEY 29230.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, ACLARA lo siguiente:

De acuerdo a lo solicitado, se está detallando en los términos de referencia el CRONOGRAMA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORIA QUE ELABORA EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

8.- Observación N° 01

RESPECTO A LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: JEFE DE SUPERVISION DEL PROYECTO.

Las bases solicitan una experiencia no menor de 5 años para EL JEFE DE SUPERVISION DEL PROYECTO.

De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité pueda reducir la experiencia a acreditar para el JEFE DE SUPERVISION DEL PROYECTO, a 3 AÑOS en obras similares al objeto de la convocatoria de acuerdo a lo señalado en las bases, más aun tratándose de experiencia en elaboración de expedientes técnicos para cubrir dicho año de experiencia es excesivo. tomando como referencia el plazo de desarrollo del presente servicio de solo 90 d.c

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230 “La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.”, en ese sentido, se indica al postor que se **ACOGE PARCIALMENTE** su observación, de acuerdo al siguiente detalle:

Al respecto, se indica que el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del jefe de proyecto, pero debido a que al jefe de proyecto se le está exigiendo una experiencia mínima de cinco años como jefe de proyectos en general.

En tal sentido, se **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere que el JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO cuente con una experiencia mínima de cinco (05) años como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales mínimo deberá tener tres (03) años como jefe de



proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria lo cual será consignado en la integración de bases.

9.- Observación N° 02

RESPECTO A LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: especialista en arquitectura y especialista en estructuras

Las bases solicitan una experiencia de 05 años para AMBOS ESPECIALISTAS.

De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité pueda reducir la experiencia a acreditar para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, a 3 AÑOS en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria de acuerdo a lo señalado en las bases, más aun tratándose de experiencia en elaboración de expedientes técnicos para cubrir dichos años de experiencia es excesivo, tomando como referencia el plazo de desarrollo del presente servicio de solo 90 d.c.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230 se indica que se **ACOGE PARCIALMENTE** su observación, de acuerdo al siguiente detalle:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en diseño Arquitectónico y especialista en diseño de estructuras, pero debido a que a los especialistas de la elaboración del proyecto se les está exigiendo una experiencia mínima de cinco años en proyectos en general.

En tal sentido, se **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de cinco (05) años como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de diseño arquitectónico y/o la combinación de estos términos en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales mínimo deberá tener tres (03) años en expedientes técnicos y/o en estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Que, el especialista en estructuras cuente con experiencia mínima de cinco (05) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de la especialidad de estructuras en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales mínimo deberá tener tres (03) años en expedientes técnicos y/o en estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, lo cual será consignado en la integración de bases..

10.- Observación N° 03

RESPECTO A LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: especialista en instalaciones eléctricas y especialista en instalaciones sanitarias.

Las bases solicitan una experiencia de 04 años para AMBOS ESPECIALISTAS.

De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité pueda reducir la experiencia a acreditar para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, a 2 AÑOS en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria de acuerdo a lo señalado en las bases, más aun tratándose de experiencia en elaboración de expedientes



técnicos para cubrir dichos años de experiencia es excesivo, tomando como referencia el plazo de desarrollo del presente servicio de solo 90 d.e.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, se indica que se **ACOGE PARCIALMENTE su observación**, de acuerdo al siguiente detalle:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en Instalaciones eléctricas y especialista en Instalaciones Sanitarias, pero debido a que a los especialistas de la elaboración del proyecto se les está exigiendo una experiencia mínima de cuatro años en proyectos en general.

En tal sentido, se **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en Instalaciones eléctricas cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones eléctricas en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales mínimo deberá tener dos (02) años en expedientes técnicos y/o en estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Que, el especialista en Instalaciones Sanitarias cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales mínimo deberá tener dos (02) años en expedientes técnicos y/o en estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, lo cual será consignado en la integración de bases.

11.- Observación N° 04

Solicitamos, RESPECTO A LA FORMACION ACADEMICA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION JEFE DE SUPERVISION DE OBRA: también se considere la experiencia como: Residente de obra en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, se indica que se **ACOGE** de acuerdo al siguiente detalle:

Se **ACOGE** la observación, se considerará como experiencia residente de obra en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria lo cual será consignado en la integración de bases.

12.- Observación N° 05

RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS

En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité reducir los años de experiencia del especialista en arquitectura y estructuras de 5 años a 4 años, dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, se indica que se **ACOGE** de acuerdo al siguiente detalle:

Al respecto, se **ACOGE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista en arquitectura y/o arquitecto en la supervisión y/o ejecución de obras de edificaciones en general.



Que, el especialista en estructuras cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor y/o especialista de/en estructuras y/o estructural, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras de edificaciones en general lo cual será consignado en la integración de bases.

13.- Observación N° 06

RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, ESPECIALISTA EN SUELOS, ESPECIALISTA DE CALIDAD, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL.

En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité reducir los años de experiencia de los especialistas: especialista en instalaciones sanitarias, especialista en instalaciones eléctricas, especialista en suelos, especialista de calidad, especialista en seguridad de obra y especialista en impacto ambiental de 4 años a 3 años, dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, se indica que se **ACOGE** su observación, de acuerdo al siguiente detalle:

Al respecto, se **ACOGE** la observación, se disminuirá los años de experiencia de cuatro (04) a tres (03) años de experiencia para el Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Instalaciones Eléctricas, Especialista en Suelos, Especialista de calidad, Especialista en Seguridad de obra y Especialista en Impacto Ambiental, lo cual será consignado en la integración de bases.

14.- Observación N° 07

RESPECTO A LAS TERMINOLOGIAS DE OBRAS SIMILARES:

Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y afin de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías: FORTALECIMIENTO y/o RESTITUCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O ADECUACION Y/O SALDO DE OBRA Y/O HABILITACIÓN Y/O REFACCIÓN Y/O SALDO DE OBRA Y/O NUEVO O LA COMBINACIÓN DE LAS TERMINOLOGIAS ANTERIORES. °14

Respuesta:

Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, se indica que se **ACOGE PARCIALMENTE** su observación, de acuerdo al siguiente detalle:

Al respecto, el propósito del presente comité es que las obras similares que se propongan para acreditar la experiencia tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida se **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, se considerarán los términos FORTALECIMIENTO y/o RESTITUCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O ADECUACION Y/O HABILITACIÓN Y/O NUEVO con la finalidad de ampliar la participación de postores, asimismo se aclara que el término edificaciones en general engloba los términos edificios institucionales y centros penitenciarios, lo cual será consignado en la integración de bases.

15.- Observación N° 15

RESPECTO A LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES: Con el fin de fomentar una mayor concurrencia de postores solicitamos considerar como similar a: Infraestructura de Entidades Bancarias; Infraestructura de Sedes Institucionales; Infraestructura de Centros Penitenciarios; Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.



Respuesta:

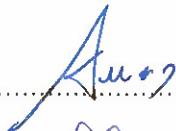
Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, se indica que se **ACOGE** su observación, de acuerdo al siguiente detalle:

Al respecto, el propósito del presente comité es que las obras similares que se propongan para acreditar la experiencia tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida **SE ACOGE** la observación, se considerarán las infraestructuras similares: Infraestructura de Entidades Bancarias; Infraestructura de Sedes Institucionales; Infraestructura de Centros Penitenciarios, lo cual será consignado en la integración de bases.

En vista de haber atendido todas las consultas y observaciones remitidas por el postor, se acuerda publicar el presente pliego absolutorio en la página institucional del Gobierno Regional de Ica y de PROINVERSIÓN. Así mismo, se acuerda continuar con lo programado en el calendario del proceso de selección, por lo que se procederá a integrar las Bases, publicando las mismas en el portan institucional el día 27 de noviembre del 2023.

Finalmente, se procede a dar lectura de la presente acta; y, estando los miembros del comité especial de acuerdo con su contenido, la suscriben sin observaciones.

ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA
Miembro Titular del Comité Especial

.....


REGULO EDILMIRO NAVARRTE PAREDES
Miembro Titular del Comité Especial

.....


JOSE JULIO FLORES HERNANDEZ
Miembro Titular del Comité Especial

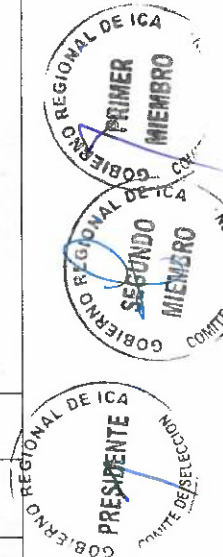
.....


Proceso de Selección N° 001-2023-CE-OXI-GORE-ICA - PRIMERA CONVOCATORIA
SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2577991

N° Ord en	Sección	Numeral y literal	Consulta u Observación	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	General		RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO: i) Si en caso se resuelve el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponden, ¿qué sucede con el contrato de supervisión? ii) De los señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizará las mismas actividades e informe de cierre (estado situación) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.	Respecto a las consultas del postor se absuelve las siguiente: a) La consulta hace referencia a un contratista, de lo cual se indica que todas las casuísticas que se dan dentro del proceso de ejecución de obra se desarrollaran en el marco de la ley N° 29230 y su reglamento vigente para este caso puntual basandose en el art 93, de ser el caso que se resuelva el contrato entre la empresa privada y la entidad pública se determina la inmediata paralización de la inversión y los servicios de la Entidad Privada Supervisora. b) El supervisor no participaría en la elaboración de la liquidación en el caso de una resolución del convenio de inversión, en este caso su labor solo llegaría hasta la presentación del informe (hasta las metas alcanzadas). Cabe mencionar que la entidad privada supervisora emitiría con la entidad pública, la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad respectivamente de lo realmente ejecutado, en cumplimiento al art. 93. Del Reglamento de la Ley N° 29230.	NINGUNO
2	General		RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISION POR AMPLIACIÓN DE PLAZO Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.	Se aclara que, en cumplimiento del art. 75 Del Reglamento de la Ley N° 29230 el sistema de contratación por tarifa se valoriza en relación a su ejecución real, a través de la tarifa ofertada en el contrato. De producirse una ampliación de plazo, conforme al artículo 112. Del Reglamento originara un ampliación de plazo de la supervisión de acuerdo a la tarifa ofertada.	NINGUNO
3	1	1.6	RESPECTO A LA RECEPCION DE OBRA: Confirmar que la RECEPCION DE OBRA esté incluida en la etapa de supervisión y no en la etapa de liquidación.	En cumplimiento al artículo 100. Del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230 la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la anotación realizada en el cuaderno de obra, por el ejecutor, de culminación de la inversión, comunica a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada, de lo cual dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días conjuntamente con la entidad procede a verificar la culminación de la inversión para emitir la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad. Mientras que la etapa de revisión de liquidación de Obra inicia al remitir a la supervisión de obra la liquidación de obra. Por ende, se aclara que la actividad de la recepción y conformidad de calidad se encuentra contemplada en la etapa de supervisión de obra.	NINGUNO



N° Ord en	Sección	Número y literal	Consulta u Observación	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
4	Anexo E	B.1.1.	RESPECTO A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN: CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: Las bases solicitan que para ser acreedores del máximo puntaje EL INGENIERO CIVIL propuesto tiene que contar con maestría en ingeniería civil pero no indica a que especialista le corresponde dicha maestría, tampoco se hace mención si es para el planteamiento de la supervisión de la ejecución del expediente técnico o de la supervisión de la ejecución de la obra. Solicitamos aclarar.	Este colegiado en mérito al numeral 65.1. del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, ACLARA lo siguiente: Aclaramos por este medio que la formación académica indicada en el factor de evaluación B.1.1., respecto a Ingeniero Civil, está referido para el Jefe Supervisor del Proyecto en lo referido a la supervisión de elaboración de expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra, por lo que se indicará en la integración de bases.	B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA: Criterio: Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como INGENIERO-CIVIL, supervisión de elaboración de expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1 : MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL NIVEL 2 : DIPLOMADO EN OBRAS GENERALES NIVEL 3 : INGENIERO CIVIL TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO Acreditación: Se acreditarán con copia simple de CONSIGNAR TÍTULOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGUN CORRESPONDA.
5	Anexo E	B.1.2.	RESPECTO A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN: CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: Las bases solicitan que para ser acreedores del máximo puntaje, capacitación del personal como INGENIERO CIVIL capacitación de 40 horas lectivas en edificaciones, coliseos deportivos o campos deportivos. Al respecto pedimos que se aclare para que especialista es dicha capacitación, tampoco se hace mención si es para el planteamiento de la supervisión de la elaboración del expediente técnico o de la supervisión de la ejecución de la obra. Solicitamos aclarar.	Este colegiado en mérito al numeral 65.1. del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, ACLARA lo siguiente: Aclaramos por este medio que la Capacitación en el factor de evaluación B.1.2., respecto a Ingeniero Civil, está referido para el Jefe Supervisor del Proyecto en lo referido a la supervisión de elaboración de expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra, por lo que se indicará en la integración de bases.	B.1.2 CAPACITACIÓN: Criterio: Con respecto al Jefe Supervisor del Proyecto en lo referido a la supervisión de elaboración de expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra, se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como ingeniero civil con capacitación de 40 horas lectivas en edificaciones, coliseos deportivos o campos deportivos. Acreditación: Se acreditarán con copia simple de certificado o constancia de capacitación
6	Anexo E	B.2.	RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: en las bases se menciona al INGENIERO CIVIL nuevamente, solicitamos que se aclare a que especialista se refiere con INGENIERO CIVIL.	Este colegiado en mérito al numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29230, ACLARA lo siguiente: Aclaramos por este medio que dicho personal clave, respecto a Ingeniero Civil, está referido para el Jefe Supervisor del Proyecto en lo referido a la supervisión de elaboración de expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de bases.	B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE INGENIERO CIVIL— Jefe Supervisor del Proyecto en lo referido a la supervisión de elaboración de expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en Obras similares. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Construcción, reconstrucción, remodelación, Ampliación, mejoramiento, y/o rehabilitación, de todo tipo de edificaciones en general, coliseos deportivos o campos deportivos. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traspape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.



Proceso de Selección N° 001-2023-CE-0XI-GORE-ICA - PRIMERA CONVOCATORIA
SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2577981

N° Ord en	Sección en	Numeral y literal	Consulta u Observación	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
7	Anexo F	II	De la revisión de las bases: En el Anexo F en su numeral 11 respecto al INFORME DE REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS ENTREGABLES. Refiere que en la entidad tienen 10 calendario para que emita el informe de verificación, evaluación de ser el caso y de ser el caso su aprobación. Al respecto: Definir el calendario de entrega por parte del consultor de los entregables del expediente técnico, los plazos de revisión de los entregables por parte de la empresa supervisora, revisión y/o conformidad por parte de la Entidad y de ser el caso el plazo de la subsanación de observaciones que sea realizado por parte de la empresa supervisora y la Entidad. SE SOLICITA: PRECISAR EL CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES, REVISIÓN DE LOS ENTREGABLES (POR PARTE DE LA EMPRESA PRIVADA Y ENTIDAD) Y DE SER EL CASO DE SUBSANACIÓN DE LOS ENTREGABLES POR PARTE DEL CONSULTOR, TODO EN RELACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA DEL TÚO DE LA LEY 29230.	De acuerdo a lo solicitado, se esta detallando en los terminos de referencia el CRONOGRAMA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORIA QUE ELABORA EL EXPEDIENTE TECNICO	NINGUNO
8	Anexo F	II.3.	RESPECTO A LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: JEFE DE SUPERVISION DEL PROYECTO Las bases solicitan una experiencia no menor de 5 años para EL JEFE DE SUPERVISION DEL PROYECTO. De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité pueda reducir la experiencia a acreditar para el JEFE DE SUPERVISION DEL PROYECTO, a 3 AÑOS en obras similares al objeto de la convocatoria de acuerdo a lo señalado en las bases, más aun tratándose de experiencia en elaboración de expedientes técnicos para cubrir dicho años de experiencia es excesivo, tomando como referencia el plazo de desarrollo del presente servicio de solo 90 d.c	Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia minimamente igual a la del jefe de proyecto, pero debido a que al jefe de proyecto se le está exigiendo una experiencia mínima de cinco años como jefe de proyectos en general. En tal sentido, se acoge parcialmente la observación, de lo cual se requiere que el JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO cuente con una experiencia mínima de cinco (05) años como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales mínimo deberá tener tres (03) años como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.	EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años, computados desde la colegiatura como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.



Proceso de Selección N° 001-2023-CE-01-GORE-ICA - PRIMERA CONVOCATORIA
 SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2577991

N° Ord en	Sección	Numeral y literal	Consulta u Observación	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
			RESPECTO A LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: especialista en arquitectura y especialista en estructuras Las bases solicitan una experiencia de 05 años para AMBOS ESPECIALISTAS. De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité pueda reducir la experiencia a acreditar para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, a 3 AÑOS en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria de acuerdo a lo señalado en las bases, más aun tratándose de experiencia en elaboración de expedientes técnicos para cubrir dichos años de experiencia es excesivo, tomando como referencia el plazo de desarrollo del presente servicio de solo 90 d.c.	Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en diseño Arquitectónico y especialista en diseño de estructuras, pero debido a que a los especialistas de la elaboración del proyecto se les está exigiendo una experiencia mínima de cinco años en proyectos en general. En tal sentido, se acoge parcialmente la observación, de lo cual se requiere: Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de cinco (05) años como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de diseño arquitectónico y/o la combinación de estos términos en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales mínimo deberá tener tres (03) años en expedientes técnicos y/o en estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria. Que, el especialista en en estructuras cuente con experiencia mínima de cinco (05) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de la especialidad de estructuras en la elaboración y/o supervisor de expedientes definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de la especialidad de estructuras en la elaboración y/o supervisor de expedientes definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.	Especialista en arquitectura Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años, computados desde la colegiatura como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de diseño arquitectónico y/o la combinación de estos términos en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria. Especialista en estructuras Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años, computados desde la colegiatura como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de la especialidad de estructuras en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de la especialidad de estructuras en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.
9	Anexo F	B.3.			



Proceso de Selección N° 001-2023-CE-OXI-GORE-ICA - PRIMERA CONVOCATORIA
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2577991

N° Ord en	Sesión en	Numeral y literal	Consulta u Observación	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
10	Anexo F B.3.		RESPECTO A LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: especialista en instalaciones eléctricas y especialista en instalaciones sanitarias. Las bases solicitan una experiencia de 04 años para AMBOS ESPECIALISTAS. De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité pueda reducir la experiencia a acreditar para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, a 2 AÑOS en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria de acuerdo a lo señalado en las bases, más aun tratándose de experiencia en elaboración de expedientes técnicos para cubrir dichos años de experiencia es excesivo, tomando como referencia el plazo de desarrollo del presente servicio de solo 90 d.c.	Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones eléctricas y especialista en instalaciones Sanitarias, pero debido a que a los especialistas de la elaboración del proyecto se les está exigiendo una experiencia mínima de cuatro años en proyectos en general. En tal sentido, se acoge parcialmente la observación, de lo cual se requiere: Que, el especialista en instalaciones eléctricas cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones eléctricas en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales mínimo deberá tener dos (02) años en expedientes técnicos y/o en estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria. Que, el especialista en instalaciones Sanitarias cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales mínimo deberá tener dos (02) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.	Especialista en Instalaciones eléctricas Contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones eléctricas en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener dos (02) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones eléctricas en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria. Especialista en Instalaciones Sanitarias Contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años, computados desde la colegiatura como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener dos (02) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.
11	Anexo F B.3.		Solicitamos, RESPECTO A LA FORMACION ACADÉMICA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION JEFE DE SUPERVISION DE OBRA: también se considere la experiencia como: Residente de obra en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.	Se acoge la observación, se considerará como experiencia residente de obra en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.	Jefe de supervisión de obra: Contar con un mínimo de cinco (05) años de experiencia, como supervisor y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o responsable de supervisión y/o residente de obra, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.



Proceso de Selección N° 001-2023-CE-OXI-GORE-ICA - PRIMERA CONVOCATORIA
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2577991

N° Ord en	Sección	Numeral y literal	Consulta u Observación	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
12	Anexo F	B.3.	RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al comité reducir los años de experiencia del especialista en arquitectura y estructuras de 5 años a 4 años, dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.	Al respecto, se acoge la observación, de lo cual se requiere: Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista en arquitectura y/o arquitecto en la supervisión y/o ejecución de obras de edificaciones en general. Que, el especialista en estructuras cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor y/o especialista de/en estructuras y/o estructural, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras de edificaciones en general.	Especialista en arquitectura: Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista en arquitectura y/o arquitecto en la supervisión y/o ejecución de obras de edificaciones en general. Especialista en estructuras: Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor y/o especialista de/en estructuras y/o estructural, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras de edificaciones en general.
13	Anexo F	B.3.	RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, ELÉCTRICAS, ESPECIALISTA EN SUELOS, ESPECIALISTA DE CALIDAD, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL. En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al comité reducir los años de experiencia de los especialistas: especialista en instalaciones sanitarias, especialista en instalaciones eléctricas, especialista en suelos, especialista de calidad, especialista en seguridad de obra y especialista en impacto ambiental de 4 años a 3 años, dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.	Al respecto, se acoge la observación, se disminuirá los años de experiencia de cuatro (04) a tres (03) años de experiencia para el Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Instalaciones Eléctricas, Especialista en Suelos, Especialista de calidad, Especialista en Seguridad de obra y Especialista en Impacto Ambiental.	Especialista en Instalaciones Sanitarias Con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista en obras sanitarias, y/o especialista en instalaciones sanitarias y/o ingeniero especialista sanitario y/o ingeniero sanitario, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras de edificaciones en general. Especialista en Instalaciones Eléctricas Con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor de/en obras eléctricas y/o instalaciones eléctricas y/o instalaciones eléctricas y mecánicas y/o electricista y/o instalaciones electromecánicas y/o electromecánica, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras de edificaciones en general. Especialista en Suelos Con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o responsable de: suelos o mecánica de suelos o geotecnia; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificaciones en general. Especialista de calidad Con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista de calidad de obras de edificaciones en general. Especialista en Seguridad de obra Con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista en seguridad en obra y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de seguridad en la ejecución de obras de edificaciones en general. Especialista en Impacto Ambiental Con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista de impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o ingeniero especialista en medio ambiente de obras en general.



Proceso de Selección N° 001-2023-CE-OXI-GORE-ICA - PRIMERA CONVOCATORIA
 SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2577991

N° Ord en	Sección	Numeral y literal	Consulta u Observación	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
14	III	C	RESPECTO A LAS TERMINOLOGÍAS DE OBRAS SIMILARES: Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías: FORTALECIMIENTO y/o RESTITUCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN Y/O REPOSICIÓN y/o ADECUACIÓN Y/O SALDO DE OBRA Y/O HABILITACIÓN Y/O REFACCIÓN Y/O SALDO DE OBRA Y/O NUEVO O LA COMBINACIÓN DE LAS TERMINOLOGÍAS ANTERIORES.	Al respecto, el propósito del presente comité es que las obras similares que se propongan para acreditar la experiencia tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida se acoge parcialmente la observación , se considerarán los términos FORTALECIMIENTO y/o RESTITUCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O HABILITACIÓN Y/O NUEVO con la finalidad de ampliar la participación de postores, asimismo se aclara que el término edificaciones en general engloba los términos edificios institucionales y centros penitenciarios.	Se consideran obras y/o proyectos similares las siguientes terminologías: Fortalecimiento y/o Restitución y/o Acondicionamiento y/o Implementación y/o Reposición y/o Adecuación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos), Hospitales, edificios de oficinas de no menos de 10 pisos y edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad, Infraestructura de Entidades Bancarias; Infraestructura de Sedes Institucionales; Infraestructura de Centros Penitenciarios.
15	III	C	RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES: Con el fin de fomentar una mayor concurrencia de postores solicitamos considerar como similar a: Infraestructura de Entidades Bancarias; Infraestructura de Sedes Institucionales; Infraestructura de Centros Penitenciarios; Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.	Al respecto, el propósito del presente comité es que las obras similares que se propongan para acreditar la experiencia tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida se acoge la observación , se considerarán las infraestructuras similares: Infraestructura de Entidades Bancarias; Infraestructura de Sedes Institucionales; Infraestructura de Centros Penitenciarios.	Se consideran obras y/o proyectos similares las siguientes terminologías: Fortalecimiento y/o Restitución y/o Acondicionamiento y/o Implementación y/o Reposición y/o Adecuación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos), Hospitales, edificios de oficinas de no menos de 10 pisos y edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad, Infraestructura de Entidades Bancarias; Infraestructura de Sedes Institucionales; Infraestructura de Centros Penitenciarios.

